



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 089-2025- MDET/A

Sinchao Grande, 27 de marzo de 2025

VISTO: La CARTA N°006-2025- LFMI-RC-CS, CARTA N°006-2025- LFMI-RC-CS, INFORME N°008-2025/ CP-OEPN-SO, CARTA N°008-2025/ OPEN, INFORME N° 204-2025/MDET-GIYDU-YAHN, INFORME N° 246-2025/MDET-OGPP, PROVEÍDO N° 1401-2025/MDET-GM, y;

CONSIDERACIÓN:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y ley N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.



Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener - en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato - la descripción objetiva y precisa de las características y/ o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.



Con fecha 29 de enero del 2025, se da inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA.

Con fecha 12 de marzo del 2025 en el **ASIENTO 24 DEL CONTRATISTA**. El contratista indica a la supervisión que, emitida la carta N 28-2025/MDET-GIYDU-YAHN, y viéndose la necesidad de la demolición total, reestructuración y un nuevo planteamiento del área en consulta se solicita a la supervisión la autorización para la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N°01, pues es necesario para el cumplimiento del objetivo optimo de la obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Con fecha 13 de marzo del 2025 en el **ASIENTO 26 DE LA SUPERVISION**. El supervisor dice lo siguiente: que acuerdo a lo manifestado por el residente en el asiento n° 24, según la absolución de las consultas de obra n° 01 hecha por la entidad.- en este sentido, esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, sin embargo, se aclara que tratándose de una obra a suma alzada solamente se reconocerá como adicional aquellos componentes donde se hayan modificado los planos o especificaciones técnicas producto de la absolución de las consultas; así como aquellos componentes que hayan presentado omisión total de información en el expediente técnico de obra. por lo tanto, se elevará ante la entidad el informe técnico sustentando nuestra posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional en estos términos y dentro de los plazos estipulados en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.- se le indica al contratista que en cumplimiento al numeral 205.4 del artículo 205 debe presentar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los 15 días siguientes de su anotación, para lo cual deberá observar lo indicado en el párrafo anterior y considerar como fecha límite para presentar su expediente técnico el día 27/03/2025.



Que, mediante, **CARTA N°006-2025/LFMI-RC-CS**, de fecha 18 de marzo del 2025, el Ing. LUIS FELIPE MADRID INGA, en calidad de residente de obra, presenta al representante común del consorcio pedral, el adicional de obra N°1.

Que, mediante, **CARTA N°006-2025-LFMI-RC-CS**, de fecha 18 de marzo del 2025, el representante común del consorcio pedregal Luis Felipe Madrid Inga, presenta al supervisor de obra Omar Eduardo Pacherras Neyra, el adicional de obra N°01.

Que, con **INFORME N°008-2025/CP-OEPN-SO** de fecha 24 de marzo el Ing. Omar Eduardo Pacherras Neyra en calidad de supervisor de la obra, presenta la conformidad de expediente técnico de prestación adicional de obra N°1 a la municipalidad distrital de El tallan.

Que, mediante **CARTA N°008-2025/OEPN** de fecha 24 de marzo de 2025 el Ing. Omar Eduardo Pacherras Neyra en calidad de representante legal de la supervisión, presenta la conformidad de Expediente técnico de prestación adicional de obra N°1.

Que, con **INFORME N° 204-2025/MDET-GIYDU-YAHN** de fecha 26 de marzo de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se pronuncia al respecto manifestando lo siguiente:

➤ CAUSAS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA:

La causal de la prestación adicional, se genera **por deficiencias en el expediente técnico, el proyectista no contemplo la demolición** de un ambiente existente, el cual se encuentra en inadecuado estado de conservación, siendo este un peligro inminente para las personas que ingresen al lugar, a continuación se detallan algunas observaciones del ambiente, expuestas por el ingeniero supervisor, mediante **INFORME N°003-2025/CP-OEPN-SO** del 17/02/2025.

- Los baños no tienen ventilación en ninguno de los lados.
- Rajaduras en las paredes por la antigüedad de la estructura.
- Deterioro en la parte exterior de los ambientes.
- Problema de eflorescencia en la pared interna.

➤ SOLUCION PLANTEADA

La alternativa de solución planteada por el residente y aprobada por el supervisor de obra, consta de la demolición total del ambiente existente y la construcción de un cerco perimétrico, instalación de un portón metálico y la construcción de una rampa de acceso.

➤ DEL EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL N°01

En base a lo Elaborado, Por el Supervisor De Obra; En la cual se considera las diferentes partidas y sub partidas que se muestran, teniendo en cuenta los planos y especificaciones técnicas propuestos, para darle funcionalidad al proyecto, por lo cual se ha considerado la cuantificación de metrados, así como también considera precios unitarios vía acta de pactación de precios en la cual se cuenta con la aprobación del supervisor de obra, por lo cual se ha considerado las siguientes partidas y sub partidas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Item	Descripción	Und.	Metra	Precio S/.	Parcial S/.
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,290.22
01.01.01	DESMONTAJE DE COBERTURAS TIPO ETERNIT	m2	111.98	5.00	559.90
01.01.02	DEMOLICION DE MUROS DE SOGA EXISTENTE	m2	194.94	14.71	2,867.57
01.01.03	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS EXISTENTES	und	10.00	35.00	350.00
01.01.04	DEMOLICION DE VEREDAS DE 0.10 m	m2	5.28	31.43	165.95
01.01.05	TALA DE ARBOL	und	1.00	150.00	150.00
01.01.06	ACOPIO Y ELIMINACION DESMONTE	m3	59.84	20.00	1,196.80
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.01	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE	m2	155.10	28.17	4,369.17
01.03	CONCRETO SIMPLE				
01.03.01	CIMIENOS CORRIDOS				
01.03.01.01	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	46.64	6.04	281.71
01.03.01.02	CONCRETO PARA CIMIENTOS CORRIDOS C:H 1:8	m3	9.22	329.37	3,036.79
01.04	CONCRETO ARMADO				8,655.81
01.04.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO				
01.04.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	15.04	66.05	993.39
01.04.01.02	CONCRETO F'C=175 kg/cm2 EN SOBRECIMIENTO	m3	1.13	644.85	728.68
01.04.02	COLUMNAS				5,496.29
01.04.02.01	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	346.47	6.04	2,092.68
01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN	m2	25.10	75.27	1,889.28
01.04.02.03	CONCRETO F'C=210 kg/cm2 EN COLUMNAS	m3	2.16	701.08	1,514.33
01.04.03	VIGAS				1,437.45
01.04.03.01	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	80.17	6.04	484.23
01.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS	m2	7.52	83.33	626.64
01.04.03.03	CONCRETO F'C=210 kg/cm2 EN VIGAS	m3	0.45	725.73	326.58
01.05	RAMPA DE ACCESO				3,189.91
01.05.01	CONCRETO f'c= 210 kg/cm2	m3	4.55	701.08	3,189.91
01.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPA	m2	3.16	83.33	263.32
02	ARQUITECTURA Y ACABADOS				9,085.89
02.01	MUROS Y TABIQUES				4,585.89
02.01.01	MURO DE LADRILLO TIPO 18 HUECOS DE SOGA	m2	42.36	108.26	4,585.89
02.02	CARPINTERIA METALICA				4,500.00
02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE	und	1.00	4,500.00	4,500.00
03	INSTALACIONES ELECTRICAS				2,100.00
03.01	ACOMETIDA A RED PRINCIPAL	und	1.00	300.00	300.00
03.02	POZO A TIERRA	und	1.00	1,800.00	1,800.00
04	EVACUACIONES PLUVIALES				590.14
04.01	EVACUACION PLUVIAL	m	38.00	15.53	590.14
	COSTO DIRECTO				36,862.96
	GASTOS GENERALES (5.00%)				1,843.15
	UTILIDADES (3.00%)				1,105.89
	SUB TOTAL				39,812.00
	IGV (18.00%)				7,166.16
	TOTAL PRESUPUESTO				46,978.16



Del mismo modo, manifiesta que mediante **CARTA N°026-2025/MDET-GIYDU-YAHN**, de fecha 24/02/2025, el suscrito notifico al proyectista al ING. GUSTAVO ALBERTO ZEGARRA RODRIGUEZ la consulta N°01 de obra, la cual dio inicio a esta prestación adicional, de la misma que no se obtuvo respuesta.

Luego de realizado el análisis técnico, recomienda lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

- Se verifica y se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01, con el monto de S/ 46,987.16 soles, por la causal de errores y defectos en la elaboración del expediente técnico primigenio.
- Se recomienda realizar la Certificación Presupuestaria De Metas y Gastos respectiva del presupuesto en función de la Variación Del Presupuesto De Adicional De Obra N°01, con la oficina de Presupuesto.
- Se recomienda comunicar al contratista, que cuando se apruebe el Adicional Del Obra N° 01, deberá ampliar en función de la Variación del Adicional De Obra; El monto de la garantía de fiel cumplimiento, bajo responsabilidad en la no viabilidad en el trámite documentario para el pago de las valorizaciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 246-2025/MDET-OGPP de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite el informe de previsión presupuestal, indicando lo siguiente:

- Que, el monto del Adicional de Obra N° 01 necesario para continuar con la ejecución el proyecto en mención, para lo cual se realizará una evaluación de saldos de libre disponibilidad para realizar la respectiva habilitación presupuestaria por el monto de S/. 46,978.16 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 16/100 Soles)
- En ese sentido, mediante la presente **se emite el INFORME DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL para continuar con el procedimiento de APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01,** de acuerdo al siguiente detalle:

Función : 03 PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional : 006 GESTION
Grupo Funcional : 0010 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
Proyecto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA"
Rubro : 18 CANON Y SOBRECANON
Específica de Gasto : 2.6.2.2.1.2 Costo de construcción por contrata 46,978.16

Que, respecto a la Prestación Adicional de Obra, el artículo 34° de la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de **CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL** y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o Supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el Supervisor deberá ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; posterior a ello el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último, una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra;

Que, asimismo, el numeral 205.7 del artículo 205° del acotado Reglamento dispone: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Al respecto es de precisar, que revisando el integro de los actuados y de acuerdo a la línea de tiempo de la prestación adicional, se corrobora que no se ha transgredido los plazos que establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, asimismo se está anexando al expediente **ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS**, teniendo en cuenta que el expediente técnico adicional contiene partidas nuevas no contempladas en el expediente técnico, las mismas que de conformidad a lo señalado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (INFORME N° 204-2025/MDET-GIYDU-YAHN), los precios de los nuevos insumos han sido sacadas de cotizaciones realizadas y deflactadas a la fecha del presupuesto base del expediente.

Que, en virtud a las consideraciones expuestas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (INFORME N° 204-2025/MDET-GIYDU-YAHN), esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la aprobación de la prestación Adicional de Obra, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad del área usuaria Técnica de la Entidad, en este caso la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; asimismo se precisa que la causal del adicional de obra es por **"DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO"**; por lo que; se recomienda que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación;

De acuerdo a lo manifestado, es necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a defectos o vicios ocultos, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(..) por vicio o defecto debe precisarse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo(..)".

Por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista, siendo específicamente el numeral 40.3, que señala: "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad." En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/ o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. Por tanto, según lo detallado en los informes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

mencionados existiría deficiencias en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de prestación adicional.

No obstante ello, el artículo 50º, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: "m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o **expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada** o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades". En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitir un informe técnico señalando si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257º, artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA:

- En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico o pago adicional que resulte a favor del contratista, deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder. (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

Que, como conclusión, cabe traer a colación que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, mediante Informe N° 005-2025/MDET-OGAJ de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

1. APROBAR mediante acto resolutivo el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 que asciende a suma S/. 46,978.16 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 16/100 Soles) incluido IGV., en virtud de los dispositivos legales vigentes antes citados, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA", de conformidad a los informes aprobatorios emitidos por la Supervisión (Informe N° 008-2025/CP-OEPN-SO.) y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Informe N° 204-2025/MDET-GIYDU-YAHN), con un porcentaje de incidencia del adicional de obra N°01 con respecto al presupuesto contractual del 14.72%.
2. Que, teniendo en cuenta que la causal del adicional de obra es por "DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO"; corresponde que la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación, derivando copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD); asimismo determine si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257º, artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
3. DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe.
4. Cabe precisar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica no es responsable por el análisis técnico realizado por las áreas señaladas en el punto 1 de la conclusión del presente informe, teniendo en cuenta que esta oficina emite opinión legal respecto a la aprobación de la prestación Adicional de Obra, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad del área usuaria Técnica de la Entidad.

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA**", con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de El Talla, por ello las opiniones, Supervisión, Subgerencia de formulación y Evaluación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la prestación Adicional N° 01, se acogen en atención al "principio de confianza" y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

propósito , de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

De, conformidad a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Prestación Adicional N° 01, que asciende a suma S/. 46,978.16 (Cuarenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Ocho con 16/100 Soles) incluido IGV., en virtud de los dispositivos legales vigentes antes citados, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA", de conformidad a los informes aprobatorios emitidos por la Supervisión (Informe N° 008-2025/CP-OEPN-SO.) y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (Informe N° 204-2025/MDET-GIyDU-YAHN), con un porcentaje de incidencia del adicional de obra N°01 con respecto al presupuesto contractual del 14.72%.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Contratista CONSORCIO PEDREGAL y Supervisión en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, a través de un Informe técnico evalúe si corresponde proceder con las acciones pertinentes ante la posible incorrecta elaboración del expediente técnico para su aprobación, derivando copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos (PAD); asimismo determine si la deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257º, artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un saldo pecuniario a favor del contratista por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN, DISTRITO DE EL TALLAN DE LA PROVINCIA DE PIURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" - CUI 2573611, ETAPA II: MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE LA INFRAESTRUCTURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad, y la elaboración de la presente adenda.

ARTICULO SEXTO: DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Archivo
GM
GIyDU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLAN
Prof. Javier More Vilches
ALCALDE